

**Orden APA/ /2025, de de , por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones directas a organizaciones profesionales agrarias declaradas más representativas en el ámbito estatal para actividades de representación y colaboración institucional.**

El sector primario español es estratégico: es esencial en términos económicos y sociales; garantiza la seguridad alimentaria de la población, suministrando productos esenciales y de calidad; y tiene un fuerte impacto en la vertebración territorial y la fijación de población en las zonas rurales. Su importancia económica deriva de su aportación decisiva al PIB y a la balanza comercial, muy especialmente considerando su comportamiento dinámico como elemento de tracción total del resto de los sectores, y su impacto social se basa en su destacada participación en la conformación de la cultura, el paisaje, la gastronomía o las tradiciones; es un yacimiento de empleo fundamental y resulta, al propio tiempo, un elemento esencial para la provisión de bienes públicos ligados a la consecución de los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 40 y 130 de la Constitución Española, que encomiendan a los Poderes públicos promover las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa y atender a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles.

Tradicionalmente, las Administraciones públicas han canalizado las reivindicaciones de dicho sector a través de un diálogo fluido y constante con sus representantes, a través de fórmulas que han ido evolucionando con el tiempo, y una sostenida participación orgánica y funcional en diversos ámbitos.

La disposición adicional sexta de la Ley /2025, de de , de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, recoge un nuevo marco normativo para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en el ámbito estatal, derogando la Ley 12/2014, de 9 de julio, por la que se regula el procedimiento para la determinación de la representación de las organizaciones profesionales agrarias y se crea el Consejo Agrario.

Las reglas contenidas en dicha disposición regulan los requisitos y procedimiento para determinar el carácter más representativo en el ámbito estatal de tales entidades, que concluyen en periódicas resoluciones del Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación por las que se declaran organizaciones profesionales agrarias más representativas en el ámbito estatal a ciertas organizaciones, con vigencia plurianual.

La ley reconoce en la regla décima de dicha disposición el derecho a percibir una subvención de concesión directa conforme al artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en favor de las organizaciones profesionales agrarias que hayan sido declaradas más representativas en el ámbito estatal, para las actividades de representación y colaboración ante la Administración General del Estado y la Unión Europea u otras instituciones de dichos ámbitos.

El importe que, en cada anualidad, se recoja en los Presupuestos Generales del Estado a tal efecto, se distribuirá por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conforme se establezca en la respectiva convocatoria, sin que puedan concederse subvenciones en concurrencia competitiva para las mismas finalidades.

Estas ayudas atienden a la conveniencia de que las organizaciones profesionales agrarias que en cada momento se hayan declarado más representativas en el ámbito nacional puedan desplegar con eficacia sus tareas como interlocutores institucionales del diálogo permanente que se requiere para configurar una política agroalimentaria y una planificación general de la economía que atiendan al interés general, ya que estas organizaciones son parte de los diversos órganos de participación y debate de la Administración General del Estado, con el fin de canalizar las demandas del sector primario y prestan apoyo y asistencia en el diseño de políticas públicas en materias de la competencia de este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En consecuencia, se hace necesario articular un nuevo modelo de apoyo a las entidades más representativas que se ajuste al nuevo marco normativo en que se incardina y que canalice la subvención directa que dicha ley ha previsto.

Al propio tiempo, y fruto de la nueva situación normativa y de su concreción en cuanto al mapa de entidades más representativas con respecto del periodo precedente, se hace necesario sistematizar y reformular las actuales subvenciones del Departamento a este tipo de entes.

Por una parte, por cuanto, en unidad de acto, la ley derogó la Orden APM/476/2018, de 30 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, por el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General de Estado y la Unión Europea, así como para la realización de actividades específicas de especial interés para el sector agroalimentario español.

Esta orden se verá sustituida por dos instrumentos diferenciados: por una parte, por esta misma orden, en desarrollo de la ley, para las organizaciones profesionales más representativas y, por otra parte, por una norma específica que contemple las subvenciones en concurrencia competitiva a otorgar al resto de entes que lleven a término tales labores de participación y colaboración con la Administración General del Estado en materias propias de las políticas públicas del sector primario. Ambos sistemas de fomento serán incompatibles entre sí, pues diferencian en su enfoque, requisitos y contenido a dos tipologías de entes diferenciadas.

Por otra parte, teniendo en cuenta la variación en las organizaciones más representativas derivada de la nueva normativa y su paso a ayudas directas del artículo 22.2 b), procede reorganizar las ayudas que, hasta la fecha, se han venido otorgando en materia de seguros agrarios, para integrar todo el apoyo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a dichas organizaciones en un único instrumento coherente y sistemático. Hasta el momento, se han venido otorgando subvenciones nominativas en el marco de los presupuestos de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O.A. (ENESA), diferenciadas en sus cuantías y enfoques en función del carácter más representativo o no del perceptor, modelo

que no puede continuar ante la nueva situación. Estas ayudas se fundamentan en el artículo 49.2.f) del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que indica como función de la Entidad el fomento y divulgación de los Seguros Agrarios, así como en el propio plan anual de seguros agrarios combinados.

Se hace necesario, por lo tanto, dictar una nueva orden en que se contengan los elementos reguladores de dicha subvención, sin perjuicio de su posterior concreción en las respectivas convocatorias anuales, que responda a este reajuste y al mandato legal de otorgamiento de subvenciones directas.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación gestionará estas ayudas de forma centralizada en virtud de su competencia de autoorganización, ya que su finalidad no es otra que contribuir a la financiación de los costes de las actuaciones que estas entidades realizan en el cumplimiento de los objetivos y necesidades del Departamento, como interlocutores institucionales del diálogo permanente que se requiere para configurar una política agroalimentaria y una planificación general de la economía en beneficio del interés general.

Cabe destacar que las presentes subvenciones no se encuentran incluidas en el concepto de ayudas de Estado, por cuanto no incorporan alteraciones potenciales en el mercado interior. Ello se debe a que se dirigen a actividades que no se prestan en concurrencia con otros operadores y por lo tanto no entran dentro del concepto de mercado, como ocurre con los libramientos dirigidos a mejorar la interlocución con las Administración, o bien no afectan a tales operadores concurrentes por ser sistemas de apoyo dirigidos a fines no competitivos, como ocurre en el caso del fomento de políticas públicas de interés general no provistas por el mercado, tales como la mejora de la estructuración del sector o la información general sobre ciertas actividades que resultan de interés general. Además, estas ayudas se excluyen de tal categoría pues benefician de modo conjunto e indistinto a la totalidad del sector, sin por lo tanto incorporar ventaja competitiva alguna a ninguno de ellos, teniendo en cuenta que su universo se acota a la totalidad de las organizaciones profesionales agrarias más representativas en el ámbito estatal.

Asimismo, es necesario establecer estas subvenciones incluso aun no habiendo sido previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones, por cuanto en el momento de su aprobación no pudo contemplarse la necesidad de su tramitación al derivar de una norma con rango de ley de reciente aprobación.

La presente orden se aprueba de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, esta norma es necesaria y eficaz para poder desarrollar las referidas competencias agroalimentarias que, por razones de interés general y mandato legal, resulta necesario asegurar. Constituye una medida proporcional y necesaria para el cumplimiento de tal mandato. Por último, en aplicación del principio de transparencia se han definido claramente el alcance y objetivo, y atiende al principio de eficiencia, pues no supone cargas administrativas adicionales y contribuye a la gestión racional de los recursos públicos existentes.

Esta orden se ha sometido al trámite de información y audiencia públicas. Asimismo, se ha recabado informe de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada en el Departamento de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, dispongo:

#### **Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.**

1. Mediante la presente orden se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de concesión directa, conforme al artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en favor de las organizaciones profesionales agrarias que hayan sido declaradas más representativas en el ámbito estatal por la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, para actividades de representación y colaboración institucional, conforme a la regla décima de la disposición adicional sexta de la Ley /2025, de de , de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

2. Estas subvenciones se regularán, además de por lo particularmente dispuesto en esta orden, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por lo previsto en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

#### **Artículo 2. Beneficiarias y requisitos.**

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las organizaciones profesionales agrarias que hayan sido declaradas más representativas en el ámbito estatal, conforme a la disposición adicional sexta de la Ley /2025, de de .

2. Estas entidades deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de solicitud y durante todo el procedimiento hasta su justificación.

- a. Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- b. Que tanto ellas como las organizaciones integradas en las mismas estén al corriente de sus obligaciones con la Comisión Gestora de la Extinta Confederación Nacional de Cámaras Agrarias, por el uso del patrimonio gestionado por dicha Comisión.

#### **Artículo 3. Actividades subvencionables y distribución de la ayuda**

1. Las actividades subvencionables se relacionan a continuación.

- a. Participación en instituciones agrarias europeas el marco del Consejo Europeo de Agricultura y Alimentación.

- b. Actividades de participación, apoyo y colaboración institucional por su condición de más representativa en el ámbito estatal.
2. La cuantía individual de la subvención que corresponda a cada organización resultará de sumar los importes resultantes de cada uno de los siguientes apartados.
  - a. Del importe total de la partida presupuestaria dedicada en cada ejercicio a estas subvenciones se detraerá un importe, determinado en la respectiva convocatoria, destinado a sufragar el coste de participación en instituciones agrarias europeas, conforme al artículo 3.1.a.
  - b. La cantidad restante se empleará para actividades de participación, apoyo y colaboración institucional conforme al artículo 3.1.b. Las cuantías no empleadas conforme al artículo 3.1.a se adiciónarán al importe previsto en este apartado.
3. El importe total de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, conforme al artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Artículo 4. Participación en instituciones agrarias europeas.**

El importe determinado conforme al artículo 3.1.a se destinará a subvencionar el coste de la pertenencia a organizaciones de participación y diálogo en el seno de la Unión Europea en el marco del Consejo Europeo de Agricultura y Alimentación, siendo subvencionable el importe, en concepto de cuota anual obligatoria por la pertenencia a cualquiera de las anteriores, satisfecho por la organización durante el ejercicio.

Sólo podrá sufragarse las cuotas de pertenencia a una de las organizaciones, a elección del beneficiario.

La convocatoria podrá determinar un importe máximo por organización imputable a esta ayuda.

#### **Artículo 5. Actividades de participación, apoyo y colaboración institucional por su condición de más representativa en el ámbito estatal**

El importe recogido en el artículo 3.2 se repartirá como sigue:

1. El 65% se distribuirá a partes iguales entre las entidades, consecuencia de su condición de ser más representativas, con el fin de apoyar las tareas de interlocución, representación y colaboración institucional, que despliegan en defensa de los intereses generales del sector primario y en ejercicio de los derechos inherentes a su consideración como más representativas.
2. Con el 35% restante se realizará un reparto proporcional entre dichas organizaciones, que se distribuirá en función de los criterios que se indican a continuación, cuyo objetivo es valorar la dimensión de su estructura de funcionamiento, así como el grado de

implantación nacional. Esta cuantía variable pretende fomentar el incremento del ámbito de actuación y del alcance de la representatividad de las organizaciones.

El reparto de los fondos dentro de cada criterio se distribuirá de forma proporcional en función de la participación de cada organización en dicho indicador. La cuantía final de la ayuda se obtiene por la suma de la participación en cada uno de los apartados siguientes:

a. El 10 % en función de la estructura, que se distribuirá a partes iguales:

1.º En proporción al número de trabajadores asalariados computados por jornadas completas.

2.º En proporción al número de sedes o establecimientos permanentes, cuya titularidad se podrá acreditar:

- Mediante cualquier forma válida en Derecho de prueba de la propiedad.
- Mediante contrato de arrendamiento, en cuyo caso se deberá acreditar el pago de las correspondientes rentas durante las últimas doce mensualidades previas a la respectiva convocatoria de ayudas.
- Mediante otros títulos jurídicos que recojan la cesión de uso de carácter duradero, en cuyo caso se requerirá acreditar al menos un año de antigüedad a la respectiva convocatoria de ayudas, sin que quepan las meras cesiones de uso de espacios para actuaciones puntuales.

Además, la entidad deberá acreditar, mediante declaración responsable, que en tales sedes o establecimientos se llevan a término las actuaciones propias de las organizaciones, tales como ofrecer información general sobre la actividad de la organización o el sector agrario, permitir afiliarse a la organización, llevarse a término actividades propias de la organización como reuniones y actos, o servir de sede para informarse sobre el seguro agrario.

Se podrán poner límites en la convocatoria en cuanto al número de sedes máximas por municipio.

b. El 10% en función del grado de implantación, que se distribuirá a partes iguales:

1.º En proporción al número de asociados a la organización, certificados por auditor externo.

2.º Por asistencia a órganos colegiados de la Administración General del Estado en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, excluida la Comisión General de ENESA así como las Comisiones Territoriales sobre seguros agrarios y los grupos de trabajo y de normativa, en proporción al número de reuniones a las que ha asistido efectivamente.

La asistencia inferior al 90% supondrá una penalización en el importe final de este ordinal, que pasará a computarse como un 50% de la asistencia efectiva.

3.º Por asistencia a la Comisión General de ENESA así como a las Comisiones Territoriales sobre seguros agrarios y los grupos de trabajo y de normativa, en proporción al número de reuniones a las que ha asistido efectivamente.

La asistencia inferior al 90% supondrá una penalización en el importe final de este ordinal, que pasará a computarse como un 50% de asistencia efectiva.

4.º Por interlocución oficial en comunidades autónomas, acreditada por éstas en el ámbito de sus competencias.

c. El 5 % en proporción a la actividad de apoyo en la gestión de expedientes de ayudas PAC, teniendo en cuenta el número de expedientes gestionados por la organización. Los datos que se tomen en cuenta para el cálculo de esta fórmula procederán de la información que las comunidades autónomas hayan suministrado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación respecto de cada organización, correspondientes al último ejercicio cerrado.

d. El 10% en proporción a la publicidad y divulgación y la formación del seguro agrario, mediante certificado de un auditor externo, que se distribuirá a partes iguales:

1.º Respecto a la divulgación y formación, proporcionalmente, a su vez a:

- El número de horas totales de formación dedicadas al seguro agrario, ya sean cursos de especialización, seminarios técnicos, o jornadas de formación o asesoramiento.
- El número de horas dedicadas a líneas de seguro de baja implantación definidas por ENESA.
- El número de asistentes a las formaciones, superando el mínimo exigido de 15 para cursos y seminarios técnicos y 25 para las jornadas de formación o asesoramiento.

2.º Respecto a la publicidad, en proporción a la inversión prevista y ejecutada durante el periodo subvencionable, total y específicamente destinada a líneas de seguro de baja implantación definidas por ENESA.

## **Artículo 6. Compatibilidad y límite de las ayudas.**

1. Estas ayudas son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que puedan conceder otras Administraciones públicas, entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, para la concreta actividad o gasto que se haya empleado para justificar esta subvención.

2. Ninguna entidad podrá percibir subvenciones por actividades de representación ante la Administración General del Estado o de participación en sus órganos colegiados en cuantía superior a sus gastos estructurales relativos al ejercicio anterior al de la correspondiente convocatoria.

#### **Artículo 7. Solicitud y documentación.**

1. Las solicitudes de subvenciones se dirigirán al Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y se presentarán en el registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de su sede electrónica asociada, donde obligatoriamente se cumplimentará el modelo de solicitud, en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día de inicio marcado en la convocatoria, según los artículos 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, la convocatoria completa se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. A la solicitud se le acompañará la siguiente documentación:

- a. Declaración expedida por el representante legal de la entidad, en la que haga constar si está integrada o asociada a otra entidad de ámbito nacional, europeo o internacional, así como relación de las asociaciones de cualquier ámbito integradas o asociadas a ella.
- b. Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- c. Certificado expedido por quien tenga facultad para ello sobre pertenencia a las organizaciones agroalimentarias europeas u otros organismos de la UE, así como de la cuota anual obligatoria conforme al artículo 4.
- d. Memoria de actuaciones en que se expongan:
  - 1.º Las tareas de interlocución, representación y colaboración institucional ejercidas y previstas para el resto del periodo, conforme al artículo 5.1.
  - 2.º Descripción de la estructura de la organización y de su grado de implantación, conforme al artículo 5.2.
  - 3.º Descripción de las tareas de publicidad y divulgación y formación sobre el seguro agrario ejercidas y previstas para el resto del periodo, conforme al artículo 5.2 d).
- e. Certificado de auditor en el que consten los gastos estructurales relativos al ejercicio anterior al de la correspondiente convocatoria, de modo que, conforme al artículo 3.3, se asegure que el importe a percibir en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

- f. Declaración responsable que acredite el NIF de las organizaciones asociadas que tengan empleados / el número de trabajadores asalariados computados por jornadas completas conforme al artículo 5.2 a) 1.º, referido a la media del año natural anterior.
- g. Documentación que acredite el número de sedes o establecimientos permanentes conforme al artículo 5.2 a) 2.º, referido a la media del año natural anterior.
- h. Certificación de auditor externo sobre el número de asociados a la organización conforme al artículo 5.2 b) 1.º, referido a la media del año natural anterior.
- i. Certificados expedidos por quien tenga facultad para ello sobre órganos colegiados, grupos de trabajo y reuniones institucionales de la Administración General del Estado y de ENESA a las que asista la entidad con regularidad conforme al artículo 5.2 b) 2.º y 3.º, conforme al modelo que se pueda aprobar en la convocatoria.
- j. Certificados expedidos por la respectiva comunidad autónoma en que se recoja la interlocución oficial en comunidades autónomas a través de órganos colegiados, grupos de trabajo y reuniones institucionales a las que asista con regularidad la entidad conforme al artículo 5.2 b) 4.º, conforme al modelo que se pueda aprobar en la convocatoria.
- k. Relación detallada de todas las entidades integrantes de la misma que hayan sido habilitadas por parte de las comunidades autónomas para la presentación y tramitación de los expedientes de solicitud de ayudas de la PAC, incluyendo su denominación y NIF, desglosado por cada comunidad autónoma en las que intervengan y correspondientes al último ejercicio tramitado. A tales efectos, se consideran integrantes de la organización conforme a lo indicado en el artículo 10.1.
- l. Declaración responsable en la que se haga constar:
  - 1.º Si se han solicitado o recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
  - 2.º No estar incurso en ninguna de las circunstancias limitadoras indicadas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo las de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
  - 3.º No ser deudor por procedimiento de reintegro.
- m. Cuando proceda, las ofertas contractuales y en su caso justificación de la opción elegida o de la inexistencia de entidades suficientes.

3. La Administración recabará y verificará de oficio:

- a. Certificado en el que conste que están al corriente de sus obligaciones con la Comisión Gestora de la Extinta Confederación Nacional de Cámaras Agrarias, por el uso del patrimonio gestionado por dicha Comisión.
  - b. Número de expedientes gestionados por la organización en la gestión de expedientes de ayudas PAC.
4. De conformidad con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las organizaciones beneficiarias podrán autorizar al órgano instructor para consultar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria si se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la organización beneficiaria no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, la organización beneficiaria podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del citado reglamento.

5. Salvo expresa oposición, la presentación de la solicitud supone la autorización al órgano instructor o al concedente para consultar la información de la Tesorería General de la Seguridad Social.

#### **Artículo 8. Instrucción y resolución.**

1. La instrucción del procedimiento se realizará por el Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, en los términos previstos por los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Corresponde al órgano instructor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

2. El órgano instructor estará asistido por una comisión de valoración, que estará constituida de la siguiente forma:
- a. Presidente: Un funcionario del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, con nivel 30.
  - b. Vocales: Dos funcionarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y uno de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O.A. (ENESA).
  - c. Secretario: Un funcionario del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, con voz pero sin voto.

Todos los componentes de esta Comisión de Valoración serán designados por el Subsecretario del Departamento, y su nivel administrativo mínimo será el 26.

El funcionamiento de la comisión de valoración se ajustará a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo relativo al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados, y será atendido con los medios personales y materiales de los que dispone en la actualidad la Subsecretaría del Departamento, de acuerdo con el artículo 2.2 del Real Decreto 776/2011, de 3 de junio.

3. Una vez presentadas las solicitudes, si no reunieren los requisitos establecidos en las bases reguladoras, el órgano instructor requerirá a la interesada, mediante publicación en la sede electrónica asociada del Ministerio, para que la subsane en el plazo improrrogable de diez días, de acuerdo con lo señalado en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de esta.

4. La comisión de valoración procederá a la evaluación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en el artículo 3, y emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios del Ministerio, sito en su sede electrónica asociada, surtiendo los efectos de la notificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá contener un listado de solicitantes para los que se propone la ayuda y su cuantía, así como otro listado de los solicitantes excluidos especificando el motivo de dicha exclusión, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones si lo estiman oportuno. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor de la beneficiaria frente a la Administración.

6. Tras la resolución de las alegaciones que, en su caso, se hubiesen producido, o en el caso de que se hubiese podido prescindir de dicho trámite, la comisión de valoración, a través del órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano concedente, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. La resolución definitiva, que pone fin a la vía administrativa, será dictada por la persona titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación u órgano en quien delegue, conforme a los artículos 62 y 63 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo que en virtud del artículo 63.1 j) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se incardine en el umbral en su caso fijado para que el Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación pueda conceder subvenciones y ayudas con cargo a los créditos de gasto propios del Ministerio con los límites en su caso establecidos por el titular del Departamento (en cuyo caso no pondrá fin a la vía administrativa).

8. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su publicación será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. La resolución definitiva, que incluirá las subvenciones otorgadas, debiéndose entender desestimadas las solicitudes no incluidas en ella, será publicada en el tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con efectos de notificación, en los términos previstos en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10. De conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la autoridad administrativa que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. No obstante, si la resolución, conforme a lo indicado en el apartado 7, se dictó por el Subsecretario en virtud del artículo 63.1 j) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, ésta no pondrá fin a la vía administrativa y por lo tanto podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

11. La Subsecretaría comunicará la resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Artículo 9. Obligaciones de las beneficiarias.**

Las beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas al cumplimiento general de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular al de las siguientes obligaciones:

- a. Acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de subvención.
- b. Comunicar de forma inmediata al órgano instructor, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, en el caso de que éstas se hubieran concedido después de la resolución de concesión de la subvención regulada por estas bases.

En estos casos se podrá acordar la modificación de la resolución de concesión de la ayuda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- c. Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas o la Intervención General de la Administración del Estado.

#### **Artículo 10. Gastos subvencionables.**

Son gastos subvencionables los relacionados con la estructura de la organización y las actividades previstas en esta orden, con las siguientes especialidades:

1. Podrán imputarse a esta subvención gastos realizados por organizaciones integrantes de las que hayan sido declaradas más representativas en el ámbito estatal.

A tales efectos, se consideran integrantes de la organización solicitante todas aquellas entidades miembros vinculadas estatutariamente a las mismas y ligadas a éstas en virtud de cualquier título jurídico (membresía, federación, asociación, confederación...), incluidas las empresas asociadas o vinculadas a la organización solicitante siempre que participe en más del 50 % del capital social. Igualmente, se considerarán integrantes de la organización solicitante a los socios de las entidades miembro vinculadas o empresas asociadas de éstas siempre que sean participadas en más del 50 % del capital social por las mismas.

Cada entidad integrante sólo podrá ser partícipe de una organización solicitante de ámbito nacional y deberá contar con el correspondiente soporte documental que avale dicha vinculación en caso de que se le solicite por cualquier Administración u organismo público, autonómico, nacional o europeo, con las consiguientes responsabilidades administrativas o penales que correspondieren en caso contrario. Se autorizará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a utilizar esta información para una mejor coordinación y seguimiento de la actividad de las mismas.

2. En el caso de las actividades previstas en el artículo 5.1 son gastos subvencionables:

- a. Los gastos salariales de personal propio o subcontratado sólo serán subvencionables hasta el límite de las retribuciones fijadas como salario base más pagas extraordinarias para los correspondientes grupos profesionales en el Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado.
- b. Los gastos de dietas en ningún caso se superarán las cuantías que correspondan según el grupo profesional de pertenencia equivalente de los previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio en lo relativo a gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento, que ocasionen las diferentes actividades a subvencionar, y como máximo por los correspondientes al grupo 2 de dicha norma, y en la respectiva orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que establezca las normas y los baremos retributivos aplicables a las actividades docentes y formativas desarrolladas en el Ministerio.
- c. La adquisición de bienes inmuebles nunca será subvencionable.
- d. Cuando el importe de alguno de los gastos subcontratados vaya a superar las cuantías para el contrato menor establecidas la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el solicitante deberá haber requerido como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del

servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, lo que deberá justificarse adecuadamente. En tales casos, la elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse en la justificación de la subvención, y se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Según se establece en el artículo 29.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir su cuantía y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

- e. Se podrá realizar el gasto de renting o leasing de elementos de inmovilizado tales como equipamiento informático, software y herramientas informáticas, siempre que se destinen a los fines de esta orden y se contraten con una antelación previa a la realización de la actividad de un mes como mínimo. Estos gastos no podrán superar, en conjunto, el límite máximo del 20% de los gastos justificados para el artículo 5. La adquisición, o leasing si se optase por la opción de compra en su caso, de estos bienes no será subvencionable.
- f. Los gastos financieros, los gastos de garantía bancaria, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización de la actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

3. El gasto derivado de las auditorías tendrá la condición de gasto subvencionable con el límite máximo que se fije en cada convocatoria, imputándose al coste a subvencionar previsto en el artículo 5.2 a).

4. En el caso de las actividades de publicidad, divulgación y formación del seguro agrario previstas en el artículo 5.2 d) son gastos subvencionables:

- a. Para las actividades de publicidad y divulgación de los seguros agrarios serán subvencionables, según los materiales divulgativos, acciones y elementos publicitarios o nuevos canales de comunicación con el asegurado, los gastos por los siguientes conceptos: diseño, edición, impresión, publicación, emisión, concesión, distribución, implantación, actualización y mantenimiento. Se podrá limitar en la convocatoria el porcentaje que represente sobre el total de gastos.
- b. Para las actividades de formación serán subvencionables los gastos por los siguientes conceptos: Alquiler de salas y equipos, incluyendo la contratación de un seguro de responsabilidad civil, en su caso; Elaboración de materiales formativos; Desplazamiento, alojamiento (para jornadas de más de 6 horas) y/o manutención de ponentes y participantes según cuantías máximas establecidas para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio; Remuneraciones a los ponentes (120 euros por hora lectiva como máximo); Coordinación (máximo 200 euros), elaboración de material didáctico o

casos prácticos (150 euros máximo), y visitas a instalaciones (110 euros visita como máximo).

5. Las actividades podrán ser objeto de subvención si se realizan en el año en que se publique la correspondiente convocatoria para la que se solicita la ayuda, y antes de la fecha final para la justificación. También podrán ser objeto de subvención los gastos correspondientes a los dos últimos meses del año anterior y que no hayan podido justificarse en la convocatoria correspondiente a dicho año.

#### **Artículo 11. Justificación.**

Las beneficiarias están obligadas a acreditar que se han realizado las actividades objeto de la subvención antes del 20 de noviembre del año de la correspondiente convocatoria, mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, que incluirá:

1. Una memoria de actuación, que incluirá:

a. la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y en esta orden, con indicación de las actuaciones realizadas, estructura y grado de implantación,-y de los resultados obtenidos.

b. Además, con respecto del artículo 5.2 d) se aportará:

1.º Para cada una de las actividades de formación celebradas, la siguiente información y documentación: Programa de la jornada, curso o seminario; Lista o listas originales de asistentes con nombre, documento nacional de identidad y firma de los mismos; Informe del responsable de la organización en el que se dé cuenta de las cuestiones planteadas por los asistentes para cada una de las jornadas, cursos o seminario, y un informe conjunto con las posibles propuestas de mejora de los seguros agrarios.

2.º Relación completa de los elementos publicitarios, materiales divulgativos u otras actividades realizadas quedando claramente explicado su contenido y su finalidad en relación con el seguro agrario. Así mismo se incluirán los documentos acreditativos de que dichas actividades han sido efectivamente realizadas en los medios y soportes indicados con sus fechas de realización. En todas las certificaciones debe constar que la publicidad está relacionada con los seguros agrarios, y en el caso de que sea de una línea de seguros concreta, debe aparecer también esa información, y según corresponda: Certificaciones de emisión en radios; Certificaciones de las inserciones en medios gráficos, especificando la tirada de la publicación en la que se ha realizado cada inserción (número de ejemplares impresos); Certificaciones de las inserciones en los sitios web, incluyendo una captura de pantalla, el número de personas usuarias únicas mensuales del sitio web, clics, impresiones, CTR u otras métricas de las campañas de publicidad *online*, según proceda; Certificación de la elaboración y distribución de los materiales divulgativos. Para que las certificaciones sean válidas deben estar firmadas electrónicamente y fechadas.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Colegio Oficial de Auditores del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que se ajustará a las previsiones de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el citado artículo 74.

El informe justificará el coste de las actuaciones realizadas, basándose en un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas por líneas de gasto. Para ello se basará en una relación detallada de todas las facturas y otros documentos acreditativos del gasto y otros documentos tenidos en cuenta para la elaboración del mismo (en el caso de remuneraciones, mediante nóminas y documento acreditativo del pago de la cuota empresarial de la Seguridad Social), incluyendo el pago efectuado, agrupados en función de la actividad a la que van vinculados y en la que aparezca, al menos, la siguiente información, que deberá ser parte del informe de auditoría y como tal, firmado por la empresa responsable: Tipo de documento (factura o recibo); Nombre del proveedor; Concepto o conceptos (de acuerdo con lo establecido en esta orden); Importe (desglosado por conceptos, en su caso); Fecha de emisión del documento y fecha de pago (factura o recibo).

El informe hará mención expresa al cumplimiento y verificación de los importes remunerados en concepto de desplazamiento, alojamiento o manutención y remuneración previstos en esta orden; así como a la verificación de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en aquellos casos en los que se den las circunstancias que así lo requieran, así como una relación de los justificantes de gasto auditados.

3. Justificante de haber satisfecho las correspondientes cuotas de carácter obligatorio que se deriven de la pertenencia a las organizaciones agroalimentarias europeas u otros organismos de la UE, conforme al artículo 4.

4. Declaración responsable en la que expresen las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos para la misma finalidad.

5. Certificados expedidos por quien tenga facultad para ello sobre órganos colegiados, grupos de trabajo y reuniones institucionales de la Administración General del Estado y de ENESA a los que se ha acudido, que se hayan acudido con ocasión de la convocatoria al amparo del artículo 5.2 b) 2.º y 3.º, conforme al modelo que se pueda aprobar en la convocatoria. En su caso, se hará constar que ha acudido, al menos, al 90% de las sesiones.

6. Certificados expedidos por la respectiva comunidad autónoma en que se recoja la interlocución oficial en comunidades autónomas a través de órganos colegiados, grupos de trabajo y reuniones institucionales a las que asista con regularidad la entidad conforme al artículo 5.2 b) 4.º, conforme al modelo que se pueda aprobar en la convocatoria.

7. Podrá imputarse hasta un 25% del total de la subvención a costes indirectos.

## **Artículo 12. Pago material y anticipos.**

1. El presupuesto se establecerá en la correspondiente convocatoria de subvenciones, financiadas con los fondos procedentes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, siempre que exista para ello crédito adecuado y suficiente. Las convocatorias determinarán la aplicación presupuestaria a las que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

2. Una vez realizada la justificación, se podrá proceder al pago de las ayudas, que se efectuará en la cuenta corriente que la beneficiaria comunique al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. Las entidades podrán solicitar un anticipo de pago tras la resolución definitiva por un importe equivalente al que corresponda conforme al artículo 5.1.

El pago de los anticipos se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.1 en relación con el artículo 42.2 d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, si bien, con carácter previo al cobro de la subvención, las entidades beneficiarias deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido esta orden, así como no ser deudoras por procedimientos de reintegro.

## **Artículo 13. Publicidad.**

1. En cualesquiera modelos, tanto en soporte papel como electrónico, en todo instrumento de comunicación con la interesada, en la resolución de concesión y, en su caso, de pago, así como en cualesquiera soportes o medios de difusión, incluyendo cualquier actividad de las entidades beneficiarias y en particular la publicidad y material impreso o electrónico, deberá indicarse el origen de la financiación, especificando la cantidad procedente de los fondos estatales. En todo caso, se empleará el logo Gobierno de España-Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o las representaciones gráficas que se determinen, conforme al modelo que se establezca, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La información sobre las subvenciones concedidas al amparo de esta orden se hará constar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en los términos y a los efectos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 30 de su reglamento de desarrollo, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

## **Artículo 14. Incumplimientos y reintegros.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora

correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III de su reglamento.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por las beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, en cuyo caso la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a. El incumplimiento parcial de la obligación de justificación o la realización de una inversión inferior al presupuesto financiable aprobado en la resolución de concesión, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiaria en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
- b. La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable supondrá la devolución de la ayuda correspondiente a las cantidades desviadas.
- c. La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, significará la reducción de la ayuda correspondiente al gasto en cuestión en, al menos, un 20 por ciento.

3. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de los objetivos del proyecto, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación dará lugar al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación más, en su caso, la ampliación concedida sin haberse presentado la misma, se requerirá a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro de la ayuda no justificada y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La presentación de la justificación en el plazo adicional de 15 días no eximirá a la beneficiaria de las sanciones que, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, correspondan.

5. Junto con el reintegro total o parcial se exigirá siempre el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

#### **Artículo 15. Régimen sancionador.**

Las organizaciones beneficiarias de estas subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogada la Orden AAA/1431/2013, de 19 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de los fondos procedentes de la modulación destinados a actuaciones de apoyo a los seguros agrarios a realizar por las organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de cooperativas de ámbito estatal

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».